



MUNICIPIO DE AMALFI



DECRETO N 048
(Marzo 23 de 2020)

“Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta Municipio de Amalfi y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde Municipal en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO

Dispone el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, el deber de las autoridades de la República de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que mediante resoluciones 380 del 10 de marzo y 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) y se adoptan medidas sanitarias a efectos de hacer frente al virus.

Que, mediante Decreto Departamental No. D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, la Gobernación de Antioquia, declara la emergencia sanitaria en salud en la región, en razón del coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decreto Departamental No. D2020070009984 del 13 de marzo de 2020, la Gobernación de Antioquia, en virtud de lo previsto en la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, declaró para el Departamento de Antioquia la Calamidad Pública por el término de hasta seis (6) meses.

El Decreto Municipal No 044 del 19 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el Municipio de Amalfi, Antioquia.

El Decreto Municipal No. 048 del 22 de marzo de 2020, declaró la Calamidad Pública en el Municipio del Amalfi, Antioquia.

Con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo Plan de Acción reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 en el que se plantearán e





MUNICIPIO DE AMALFI



implementaran estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente.

Es necesario que la Administración Municipal, atienda y proteja a la comunidad en general del Municipio de Amalfi, Antioquia, con respecto a la pandemia ocasionada por el coronavirus (COVID-19), por lo que se hace necesario recurrir a modelos excepcionales de contratación, declarando para los efectos, la **Urgencia Manifiesta** en los términos del artículo 42 del Estatuto de la Contratación Pública, del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Sobre el concepto de urgencia manifiesta y su aplicabilidad en la contratación estatal, el Consejo de Estado, en Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), expediente 34425, señaló:

«(...) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se

Republica de Colombia • Departamento de Antioquia • Municipio de Amalfi
Calle 20 Bolívar N° 20-52 • Código postal : 052840 • PBX: (57) 830 18 05 Ext 101
Fax: (57) 4 830 00 29 • alcaldia@amalfi-antioquia.gov.co
www.amalfi-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE AMALFI



observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual. (...) En primer lugar, las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público de transporte fluvial por el río Magdalena dependía de la continuación de las obras de dragado y, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tomaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río. (...))»

Por su parte, la H. Corte Constitucional, en sentencia de exequibilidad del artículo 42 de la ley 80 de 1993, C 772 de 1998, analizó los criterios para la declaratoria de Urgencia Manifiesta por Autoridad Administrativa competente, en los siguientes términos:

Del análisis sistemático de las normas citadas se concluye lo siguiente:

- a. Que la "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado.
- b. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:
 - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
 - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
 - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,

Republica de Colombia • Departamento de Antioquia • Municipio de Amalfi
Calle 20 Bolívar N° 20-52 • Código postal : 052840 • PBX: (57) 830 18 05 Ext 101
Fax: (57) 4 830 00 29 • alcaldia@amalfi-antioquia.gov.co
www.amalfi-antioquia.gov.co





- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

c. Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa:

- Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. (Parágrafo 1o. artículo 41 Ley 80 de 1993)

- Hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (Parágrafo único artículo 42 Ley 80 de 1993)

d. Que dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

El Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República, en materia de medidas de urgencia para la contratación estatal, se dispuso en el artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

La contratación directa debe respetar los principios de economía, transparencia y en el especial, el deber de selección objetiva, establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.



MUNICIPIO DE AMALFI



En ese sentido, se pronunció la H. Corte Constitucional en sentencia C 949 del 05 de septiembre de 2001, referido a la exigencia del cumplimiento de los principios de la contratación pública, previstos en el marco de la Ley 80 de 1993, así:

no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades.

“Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el Decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al párrafo del artículo 24 de la Ley 80, precisamente, buscan garantizar y **desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual.**

“Por ello, esta Corte estima que no puede darse validez a la equiparación que el demandante hace entre el régimen de contratación directa y la inexistencia tanto de controles como de deberes para las autoridades de controlar las conductas de los servidores públicos que hubieren intervenido en el proceso de vinculación contractual hasta su terminación, que es lo que al parecer, también entiende el demandante.

La Contraloría General de la República, expidió la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020, por medio de la cual se realiza la orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Amalfi, Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. declararse la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Amalfi para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación por la pandemia del Coronavirus, buscando así prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, salubridad y el interés público.

Artículo 2. Contratación Directa por Urgencia Manifiesta. Autorizar la contratación directa, para la adquisición de bienes y servicios que permitan garantizar el bienestar y protección de la salud y vida de todos los habitantes y

Republica de Colombia • Departamento de Antioquia • Municipio de Amalfi
Calle 20 Bolívar N° 20-52 • Código postal : 052840 • PBX: (57) 830 18 05 Ext 101
Fax: (57) 4 830 00 29 • alcaldia@amalfi-antioquia.gov.co
www.amalfi-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE AMALFI



ciudadanos que se encuentren en el Municipio de Amalfi, permitiendo rápida respuesta de la Administración Central ante todo riesgo en razón del coronavirus (COVID-19).

Artículo 3. Principios. Para el cumplimiento de las medidas de la contratación directa por razones de Urgencia Manifiesta, se deberá prestar atención a los principios de la Contratación Pública, en especial, los de transparencia y en el especial, el deber de selección objetiva.

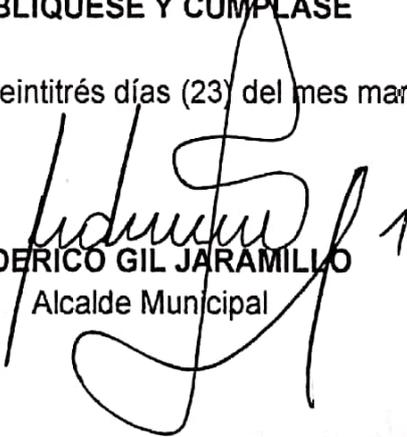
Artículo 4. Presupuesto. Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Amalfi, Antioquia, disponer de las operaciones presupuestales para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la urgencia manifiesta.

Artículo 5. Reporte de Información. Deberá atenderse la Circular No. 6 del 19 de marzo de 2020, expedida por la Contraloría General de la Nación, sobre la celebración de todo contrato por parte de la Administración Municipal, en atención a la prevención y rehabilitación de la comunidad en general, por razones del coronavirus (COVID-19).

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su promulgación.

PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE

Amalfi, Antioquia, a los veintitrés días (23) del mes marzo del año 2020.


FEDERICO GIL JARAMILLO
Alcalde Municipal